

# DIARIO BALEAR

del sábado 4 de Diciembre de 1824.

† Sta. Bárbara V. y Mr.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden circular sobre el modo con que se ha de proceder contra los pueblos morosos en el pago de contribuciones.*

Aunque por la Instrucción de 13 de Marzo de 1725 se ha establecido el modo y forma de compeler á los pueblos al pago de las legítimas contribuciones, y de apremiar y ejecutar á las justicias y ayuntamientos á que las hagan efectivas, cuando por omisión y morosidad abandonan la obligación de cobrarlas y entregarlas á los plazos señalados, desentendiéndose de este importante encargo que les confieren las leyes y reglamentos; la diversidad de circunstancias que el largo período de un siglo causó en los ramos administrativos, especialmente en los relativos á la Real Hacienda, que estando en aquella época dirigidos y manejados por arrendadores generales pasaron sucesivamente á ser administrados por cuenta de ella, ha hecho ver que aquel sistema era ya insuficiente y en mucha parte vicioso, atendidos los inconvenientes que ofrecía en la práctica, y le impedían corresponder á sus objetos; deduciéndose de aquí que para asegurar estos de un modo cierto era preciso modificar aquel, según el estado de la administración actual de las rentas, tomando sin embargo por base de la mejora las disposiciones útiles, y aun el espíritu de la legislación económica y de los reglamentos administrativos existentes. Debiendo esta fundarse en el principio de hallarse á cargo de los cuerpos municipales la recaudación directa de las contribuciones, es conforme á justicia que recaiga sobre sus defectos todo el peso de

la responsabilidad, ya por los retrasos que se esperimenten, ya por las falencias, desfalcos y retenciones de los fondos que entran en su poder, supuesto que los pueblos obedientes á su autoridad no se niegan á aprontar sus contribuciones, y que una vez colectadas, deben trasladarse sin pérdida de tiempo á la respectiva tesorería ó depositaría, sin echar mano de ellas para ningun uso privado. Dirigidas á este objeto las reglas ejecutivas de la recaudación, es seguro que se pondrán en movimiento la actividad, zelo y justificación de las justicias y ayuntamientos, se evitarán vejaciones y costas á los pueblos cuando no aparezca falta de cumplimiento á la obligación de pagar, y ademas se les seguirá el beneficio de que no se recarguen con deudas, para cuya satisfacción se vean en la necesidad de arruinar sus fortunas, ó de constituirse en el estado de insolventes, disminuyendo los productos de la Real Hacienda, y poniéndola en la imposibilidad de cubrir sus forzosas cargas. Y deseando el Rey nuestro Señor que se perfeccione la recaudación de las rentas, introduciendo en el método de ejecuciones y apremios un orden que concilie la equidad con el buen resultado, se ha servido encargar á personas de notoria inteligencia en la materia que meditasen y estendiesen las correcciones y variaciones que ecsige hoy la citada Instrucción de 1725, valiéndose para el efecto de los antecedentes y trabajos hechos sobre el particular antes de la época revolucionaria; y habiéndose enterado S. M. de lo que le propusieron, ha aprobado y mandado que se observen los artículos siguientes:

1.º La obligación de cobrar las con-

2  
tribuciones Reales en los pueblos no administrados, y de poner su importe en la tesorería de la provincia ó en la depositaria del partido, es peculiar de sus justicias y ayuntamientos mancomunadamente.

2.º No se entienden comprendidos en dicha obligacion los gobernadores políticos ni los corregidores y alcaldes mayores jueces de letras; pero unos y otros estarán obligados á prestar, bajo su responsabilidad, los auxilios que pidieren y necesitaren los cobradores para desempeñarla.

3.º Como sucede en algunos países que por la cortedad de las poblaciones hay muchas reunidas que forman sesmos, cuadrillas, concejos ó feligresías, que reunen en uno sus encabezamientos, y tienen para esto y el repartimiento, cobranza y pago de sus contribuciones procuradores y diputados que los representan, se declara que en tales casos es de estos la responsabilidad, y contra ellos se han de dirigir los apremios, sin perjuicio de repetir contra sus electores, y contra los mismos pueblos si aquellos saliesen fallidos.

4.º Las citadas justicias y ayuntamientos, á pluralidad de votos, en el principio de cada año nombrarán las personas que han de tener á su cargo inmediato la cobranza de las contribuciones Reales, y su entrega en la tesorería ó depositaria respectiva.

5.º El número de cobradores se arreglará por el ayuntamiento á la estension y circunstancias de los pueblos.

6.º Los nombramientos de cobradores podrán recaer en individuos del mismo cuerpo, ó en vecinos del pueblo de conocido abono. En ambos casos los nominadores serán mancomunadamente responsables de las operaciones de aquellos, asi como los electores de los ayuntamientos lo son de sus vocales.

7.º Los que fueren elegidos cobradores no podrán rehusar la admision de este encargo sino por haber cumplido la edad de 60 años, por no saber leer ni escribir, y por impedimento fisico plenamente justificado.

8.º Los cobradores serán responsables á los ayuntamientos de la cobranza de las contribuciones que se pongan á su cuidado, y de su entrega en la tesorería ó

depositaria respectiva; y estos, con inclusion de sus secretarios, lo serán á la Real Hacienda, que en ningun caso tendrá necesidad de dirigir sus apremios contra los cobradores, á quienes se abonará las dos terceras partes del premio señalado por gastos del repartimiento, cobranza y conduccion de caudales, quedando la otra para el primer objeto.

9.º Los expedientes sobre cobranza de contribuciones ó haberes de la Real Hacienda se considerarán siempre como asuntos gubernativos, y no podrán pasar á la clase de contenciosos, sin que preceda el pago ó la consignacion en la tesorería ó depositaria de rentas de la cantidad que se demanda.

10. La jurisdiccion y autoridad para expedir las ejecuciones y apremios sobre dichas cobranzas corresponde privativamente á los intendentes de provincia, á los subdelegados principales de las marítimas y á los de los partidos, cada uno en su respectivo distrito.

11. A la expedicion de los apremios y ejecuciones debe preceder la solicitud del administrador, como representante de la Real Hacienda, y la certificacion del contador, en que con claridad y distincion de años y de ramos consten los débitos que se reclaman. Estas certificaciones se considerarán como instrumentos públicos, y como tales llevarán siempre preparada la ejecucion.

12. En ningun caso podrán expedirse diferentes apremios á un mismo pueblo, pues todos los descubiertos que tenga á favor de la Real Hacienda en cualquier concepto se comprenderán en uno solo y en una sola certificacion.

13. Los apremios serán de tres clases: á saber: 1.º apremio de comision; 2.º apremio de ejecucion; y 3.º apremio militar. De estos apremios se usará por el orden que quedan señalados; por manera que no podrá intentarse el segundo sin haber apurado los trámites del primero, asi como tampoco podrá usarse del tercero sin haber intentado los otros dos.

(Se continuará.)

(Gaceta de Madrid.)

====

## INGLATERRA.

Londres 28 de Octubre.

No ha mucho que un particular haciendo escavaciones junto al cementerio de Greyfriar de Invernesa, en Escocia, encontró á un pie de la superficie una olla de tierra de la dimension de una azumbre, la cual contenia un gran número de monedas antiguas de plata, cuyo inventor se ha dado priesa á venderlas á precio de 3 peniques (10 cuartos escasamente) para evitar las reclamaciones del señor y del *Echiquier*. Estas monedas son casi todas schelines ingleses de plata del reinado de Henrique III, Eduardo I y III, acuñadas en Londres, Lincoln, Cantorbery, Yorck, Cambridge, Bristol, Dublin &c. Tambien hay algunas de los Reyes contemporáneos de Escocia Alejandro III, Roberto I y David I. Todas ellas estan muy bien conservadas; y probablemente estarian enterradas desde la invasion de Eduardo III, el cual penetró hasta Invernesa en 1336; en cuya época habia un monasterio de franciscanos en aquel sitio.

= Apenas el Emperador de Rusia habia comenzado el largo viage que habia emprendido, cuando recibió la noticia de la muerte de Luis XVIII. Inmediatamente suspendió su marcha para observar el efecto que podia producir en Francia este suceso; pero luego que supo que Carlos X habia subido pacíficamente al trono en medio de los trasportes del amor público, siguió adelante su camino.

= Se han recibido esta mañana por la via de Nueva-Yorck noticias de Méjico hasta el 11 de Agosto, y de Alvarado hasta el 22. El general Bravo, que debia ser nombrado presidente de la república, y ejercer solo el poder ejecutivo, estaba en la capital. Vitoria habia salido el 4 con tropas para la provincia de Oajaca, donde los partidarios de Itúrbide habian escitado algunas turbulencias. Las instrucciones que llevaba eran restablecer el orden por los medios mas prontos y eficaces; pero se suponía que no habria necesidad de la intervencion de este general en sabiendo el resultado de la empresa de Itúrbide.

## FRANCIA.

Paris 29 de Octubre.

El conde de Guilleminot consiguió el 21 del mes último la audiencia del Gran Señor con las ceremonias acostumbradas.

S. E., llegando al palacio del Gran Visir, se detuvo hasta que se reuniese la comitiva del primer Ministro, que debia preceder al Embajador.

Se apeó del caballo delante del pórtico que media entre los dos patios del serallo; y allí fue recibido por el dragoman de la Puerta. El Embajador no quiso entrar en el cuarto oscuro que el orgullo otomano tiene destinado para recibir á los Embajadores antes de ser admitidos en la segunda sala. Luego que entró en la sala del Divan fue conducido al sofá del Nichandi-bachi, reservado á los Embajadores de primer orden. Concluida una causa que se sentenció allí, y durante la ceremonia de la paga, que duró muchas horas, el Gran Visir se retiró con otros individuos del Divan á descansar á una pieza inmediata, y el primer maestro de ceremonias convidó al Embajador para que dejando la sala se colocase en una pieza fuera de ella para presenciar la entrega de las bolsas á los Ortas, la cual se verificó con no poca admiracion de los que por primera vez veian el afan con que los Ortas cojen talegas á cual mas puede para conducir las á la casa del genízaro Agá, de donde salen para los cuarteles.

Concluida esta ceremonia, y pasado un buen rato, se pusieron las mesas para comer en la sala del Divan. En la del Gran Visir solo comia el Embajador, sirviendo de intérprete el dragoman. S. E. nombró otras 12 personas para las mesas restantes, presididas la primera por el antiguo Agá-bajá, la segunda por el Difterdar, y la tercera por el Nichandi-bachi.

Despues de la comida fueron vestidos el Embajador y su comitiva con la pellica y *keraketas*, y el maestro de ceremonias introdujo al Embajador y comitiva, compuesta de 22 personas, á la audiencia de S. A. Su Escelencia saludó profundamente al Emperador, y pronunció un discurso, que fue traducido por el dragoman, como igualmente la contestacion del Gran Visir de orden de S. A. y fue en estos términos:

«S. A., el muy alto, muy angusto, muy poderoso Señor, mi bienhechor el Emperador, el asilo del mundo, nuestro Señor.

» En consideracion á la sincera amistad de la Francia con la Sublime Puerta, ha dado, como lo exigen las relaciones puras y sinceras de amistad que hay entre las dos naciones, una orden suprema imperial para que se proteja y defienda conforme á las capitulaciones imperiales á todos los empleados, viajeros y negociantes franceses que se hallen en sus estados.»

Despues mandó S. A. que la carta credencial que traia el Secretario de la Embajada Mr. Decazes la tomase el Gran Visir, y la colocase en el trono á la izquierda de S. A. Durante la ceremonia estuvieron S. E. y la comitiva en pie y cubiertos.

= El ministro de Marina ha encargado á Mr. Da-Olmi, profesor de ciencias naturales, que construya cinco modelos de las *cisternas de depuracion*, inventadas por este sabio para preservar de la putrefaccion, y mejorar al mismo tiempo el agua de las embarcaciones. Ademas de esta comision ha recibido tambien la de fabricar una porcion considerable de galleta por un método que la hace mas nutritiva y económica. Uno y otro se enviará á los puertos para hacer esperiencia de dichos inventos.

= La generacion naciente recibe á despecho de los espíritus detractores una educacion mas variada, mas rica, mejor, y sobre todo mas pronta que la que recibian nuestros padres.

« En otro tiempo, dice el *Constitucional* de hoy, se necesitaba un año para escribir medianamente; pero hoy ¡oh qué ventaja! en ocho dias enseña á escribir Mr. Bernardet. Ciertamente si pudiera quedar duda alguna sobre la superioridad de la generacion que hoy crece, bastaria para quitarla el método de Mr. Bernardet, y convencer á los mas incrédulos. Bien pronto sabremos que hay un método para en ocho dias estar en disposicion de escribir en nuestros periódicos.»

Nosotros juzgamos que se podrán rebajar algunos dias de los ocho, si se trata de escribir en el *Constitucional*; porque

en sabiendo cierto número de palabras sacramentales, como las de *libertad, independencia, derechos del pueblo, franquicias nacionales, intereses de la revolucion &c.*, y ensartándolas bien ó mal revueltas con tal cual elogio á la carta, y algunas veces al Rey; tenemos en la receta para poder ser excelente escritor en los periódicos liberales. (Gaceta de Madrid.)

=====  
Palma 3 de Diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 3 PARA EL 4.  
Parada y sargento de hospital Milicia Provincial.=Socios.

=====  
AVISOS.

Por disposicion del M. I. Sr. Rector de esta Real Universidad literaria, tomada de acuerdo con la Junta de arreglo encargada de la ejecucion del nuevo plan de estudios mandado observar por S. M., se convoca á todos los Doctores de facultad mayor escepto los de medicina para Claustro general el dia 6 del corriente á las 10½ de la mañana en el Oratorio de la Universidad, á fin de que en ejecucion del artículo 217 del mismo plan de estudios pueda el Claustro nombrar los catedráticos substitutos que faltan para la enseñanza de las materias que se señalan en las respectivas facultades, y proceder igualmente al nombramiento de algunos Vocales de la Junta de Hacienda: Y por ser este un asunto del mayor interes, se encarga la concurrencia. Palma 3 de Diciembre de 1824 =Miguel Ignacio Manera Secretario.

=====  
Se ha perdido un reloj de plata con dos cajas, la persona que lo haya encontrado y quiera volverlo á su dueño, acuda á esta imprenta donde informarán de él y este gratificará competentemente.

=====  
Un sugeto de buenas circunstancias que sabe leer, escribir y contar correctamente, desearia encontrar casa para servir: darán razon en esta imprenta.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

*Hecho el número de...*